



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

## ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

---

### Sesión ordinaria número 23 – 12 de junio del 2019

- **Juicio Contencioso Administrativo número TJA/JCA/004-A/2018.**

#### **Puntos Resolutivos:**

- **Primero:** Se ha tramitado el presente Juicio Contencioso Administrativo promovido por Manuel Lara Rangel, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Proactiva Medio Ambiente Tuxtla, S.A de C.V., en contra de la resolución de nueve de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el expediente SEM/DAJA/082/2016, por el Secretario de Medio Ambiente y Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- **Segundo:** Se declara infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento invocadas por la autoridad demandada, en consecuencia;
- **Tercero: Se declara la nulidad** de la resolución de nueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el expediente SEM/DAJA/082/2016, **para efectos** de que la autoridad administrativa deje insubsistente la misma, y con plenitud de competencia emita otra, tomando en cuenta los razonamientos apuntados en el considerando **VII** (séptimo) de este fallo.

Notifíquese personalmente al actor [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Proactiva Medio Ambiente Tuxtla, S.A de C.V., y por oficio a la autoridad administrativa Secretario de Medio Ambiente y Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los domicilios señalados en autos para su conocimiento y efectos legales.

Oportunamente archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiendo la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno. Cúmplase.



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Juicio Contencioso Administrativo número TJA/JCA/011-B/2018**

## **Puntos Resolutivos:**

**Primero:** Se ha tramitado el presente Juicio Contencioso Administrativo promovido por [REDACTED], en contra de la separación injustificada y/o baja definitiva manifestada en forma verbal, el día quince de octubre de dos mil diecisiete, por [REDACTED], Jefe del Personal Policial del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas, por instrucciones del Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento.

**Segundo:** Con fundamento en el artículo 159, fracción V, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, **se declara la nulidad lisa y llana del acto reclamado, en contra de los demandantes** [REDACTED], por la baja definitiva y destitución verbal injustificada; por las razones expuestas en el considerando X de la presente resolución.

**Tercero:** Se **condena** a la autoridad demandada **SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CINTALAPA, CHIAPAS**, a pagar a cada uno de los actores [REDACTED], **en términos del considerando XI, las prestaciones siguientes:**

1.- Se condena al pago de la cantidad de **\$18,540.00** (Dieciocho mil quinientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional), por concepto de tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, para cada uno de los demandantes.

2.- Se condena al pago de la cantidad de **\$8,240.00** (Ocho mil doscientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional), al demandante [REDACTED] y la de **\$78,280.00** (Setenta y ocho mil doscientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional), a Neptalí Cruz Domínguez, por concepto de veinte días por años laborados.

3.- Se **condena** al **pago de la remuneración ordinaria diaria de \$206.00 (Doscientos seis pesos cero centavos moneda nacional)**, desde el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y hasta que se haga el pago de la misma, lo cual será cuantificable a través del incidente de liquidación respectivo.

4.- Se **condena** al pago de cada uno de los actores del aguinaldo anual del año dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, y los subsecuentes a razón de sesenta días, tomando como base la remuneración ordinaria diaria de **\$206.00 (Doscientos seis pesos cero centavos moneda nacional)**, cuantificable a través del incidente de liquidación respectivo.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

---

5.- Se **condena** al pago de cada uno de las vacaciones y del 30% por concepto de primas vacacionales a razón de diez días por cada periodo, a partir del primer periodo del año dos mil diecisiete y subsecuentes, hasta el pago de las mismas, cuantificable a través del incidente de liquidación respectivo.

6.- Se **condena** al pago de la cantidad de **\$2,070.00 (Dos mil setenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de días laborados y no pagados, a partir de la primera quincena de octubre de dos mil diecisiete.

7.- Se **ordena** a la autoridad demandada Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas, **a la anotación en el expediente personal** de los servidores públicos y en el Registro Nacional de Seguridad Pública, de que éste fue separado o destituido de manera injustificada

8.- Se **absuelve** a la autoridad demandada Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas, respecto de las prestaciones consistentes en salarios caídos, antigüedad, viáticos alimenticios, día del burócrata, pago de cuotas y aportaciones, inscripción retroactiva al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), reconocimiento de antigüedad laboral, otorgamiento de prestaciones de seguridad social.

**Cuarto:** En términos de los artículos 112, tercer párrafo, fracción VII, y 113, de la Ley de la materia, notifíquese personalmente y por oficio a las partes según corresponda, en los domicilios indicados en autos.

**Quinto:** Se dejan a salvo los derechos de las partes para que si a su interés conviene controviertan la presente resolución en la vía y forma que estimen pertinente; en términos del considerando XI de la presente resolución.

**Sexto:** Remítase los presentes autos y sus anexos, a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, a fin de que realice las anotaciones necesarias en el Libro de Gobierno, para los efectos correspondientes; y, en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. **Cúmplase.**